

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañel.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Junio 1885).

niente serenidad de los ánimos y ocasionar alteraciones sensibles en los intereses que constituyen la vida y riqueza de la Nación.

Lo que con el anterior propósito comunico á V. I. de Real orden para que se sirva darle cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1885.—Romero y Robledo.—Señor Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 16 Junio 1885.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo por desgracia un hecho cierto y oficial la aparición del cólera morbo asiático en las provincias de Valencia, Castellón, Murcia y en la capital del Reino, aunque en ésta todavía, por fortuna, en proporciones que permiten abrigar la fundada esperanza de impedir su desarrollo, si el celo y las medidas higiénicas adoptadas por las Autoridades son vigorosamente secundadas por el vecindario; esa Dirección publicará desde el día de mañana en la *Gaceta* los partes oficiales que reciba sobre la marcha de la epidemia en aquellos puntos ó en otros que puedan ser invadidos en lo sucesivo.

La publicidad de las alteraciones que sufra la salud pública, hecha con rigurosa exactitud, contribuirá á mantener la confianza de un lado y á hacer imposibles de otro falsos rumores que difundan injustificadas alarmas que pueden perturbar la conve-

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar la adjunta Instrucción sobre el modo de llevar el Registro civil en la sección de defunciones, en casos de epidemia ú otros extraordinarios.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1885.—Silvela.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Instrucción sobre el modo de llevar el Registro civil en la sección de defunciones, en casos de epidemia ú otros extraordinarios.

Artículo 1.º El servicio de la sección de defunciones del Registro civil, será permanente durante



las horas del día y de la noche, siempre que lo exijan las circunstancias sanitarias de cada localidad, á juicio del Juez de primera instancia del distrito respectivo ó del Decano, si hubiese más de uno.

Art. 2.º Cuando el Juez municipal considere que no pueden extenderse todas las actas de defunción con la regularidad debida, lo pondrá en conocimiento del de primera instancia, el cual podrá autorizarle para practicar inscripciones provisionales en cuadernos impresos, dando cuenta á la Dirección general del ramo.

Art. 3.º Los cuadernos impresos constarán de 50 hojas de papel común, del tamaño del sellado, conteniendo cada una la correspondiente acta, con arreglo al modelo núm. 1.º que acompaña á esta Instrucción.

Todas las hojas se foliarán y se sellarán con el del Juzgado de primera instancia, destinándose la primera y la última, que estarán en blanco, para las diligencias de apertura y cierre.

Estas diligencias se ajustarán á los modelos que también se acompañan.

Art. 4.º Los Jueces de primera instancia, cuando crean llegado el caso, se pondrán de acuerdo para la impresión de los cuadernos con los Ayuntamientos respectivos, que abonarán su importe, conforme á la segunda disposición transitoria del Reglamento del Registro civil.

Art. 5.º Acordada la apertura de los cuadernos impresos, se estampará á continuación de la última acta que contengan los libros corrientes, una diligencia, haciendo constar que dejan de extenderse las inscripciones en los mismos, por tener que practicarse las provisionales con arreglo á esta Instrucción.

Art. 6.º Extendida la diligencia de apertura en el cuaderno impreso, conforme al modelo núm. 2, se inscribirán las defunciones que ocurran, cualquiera que sea su causa, hasta que se hallen cubiertos los folios de cada cuaderno, estampándose la diligencia de cierre, conforme al art. 12 del Reglamento de Registro civil, en el folio en blanco destinado á este objeto, si hubiesen de continuar practicándose las inscripciones provisionales en otro cuaderno impreso.

Art. 7.º A medida que lo permitan las circunstancias, se irán transcribiendo las actas á los libros manuscritos, á fin de que esta operación coincida, si fuere posible, con la desaparición de las causas que motivaron la apertura de dichos cuadernos.

Art. 8.º La transcripción se verificará con arreglo al modelo núm. 3. Una vez transcritas todas las actas, se extenderá á continuación de la última una diligencia firmada por el Juez y el Secretario que así lo exprese, en la que se consignará el número de las transcripciones y de los folios que comprenden,

haciendo constar que queda abierto el libro para continuar practicando los asientos en la forma ordinaria.

Art. 9.º Al propio tiempo se extenderá otra diligencia en la última hoja en blanco de los cuadernos impresos, aunque no se hayan cubierto todos sus folios, con arreglo al modelo núm. 4. Los cuadernos se archivarán en el Juzgado municipal y se dará cuenta á la Dirección general de haberse cumplido lo dispuesto en este artículo y en el anterior.

Art. 10. Sólo podrán expedirse certificaciones con referencia á los cuadernos impresos, mientras no se haya transcrito en debida forma la inscripción provisional correspondiente, cuya circunstancia se hará constar en la misma certificación.

Art. 11. Los Jueces municipales procurarán que por los Ayuntamientos se les facilite local separado é independiente para el establecimiento de la sección de defunciones del Registro civil.

Art. 12. Los Jueces y Secretarios municipales y sus respectivos suplentes, podrán ejercer simultáneamente, encargándose unos de la sección de defunciones y otros de todo lo demás propio de su cargo, á fin de que no quede desatendido ninguno de los servicios encomendados á dichos funcionarios.

Art. 13. El servicio de reconocimiento de cadáveres, donde se halle organizado, ó en donde se organice en lo sucesivo, se verificará á domicilio ó en los depósitos que se establezcan, por todos los Médicos del Registro civil, propietarios y suplentes, pudiendo los de un distrito auxiliar á los de otro cuando á juicio de los respectivos Jueces municipales fuere preciso.

Si alguno de los Médicos del Registro civil creyere necesario el concurso de otro facultativo extraño al cuerpo, podrá proponer su nombramiento en concepto de auxiliar á la Dirección general del ramo, que lo acordará desde luego para que pueda desempeñar sus funciones.

Art. 14. En el punto en que se establezca la sección de defunciones de cada distrito, habrá guardia permanente de un Médico del Registro civil para que acuda á prestar sus servicios donde fuere llamado.

Art. 15. Los Jueces municipales cuidarán del debido cumplimiento del art. 75 de la ley de Registro civil y de la aplicación de las disposiciones que emanen de las Autoridades competentes, respecto al plazo que pueden estar insepultos los cadáveres. El Médico que practique el reconocimiento, consignará en su caso en el certificado, el peligro del contagio ú otras consideraciones que exijan apresurar la inhumación.

Madrid 13 de Junio de 1885.—Silvela.

MODELOS

Núm. 1.

ACTA DE INSCRIPCIÓN.

NÚM. *Inscripción provisional de la defunción de* _____

F. de T. y T. *de edad de* _____

que falleció el día _____ *de* _____ *de 18* _____ *á las* _____ *de la*

en _____

Era natural de _____ *vecino de* _____ *de*

profesión _____ *de estado* _____

Enfermedad que ocasionó la muerte _____

¿Otorgó testamento? _____

Será sepultado en _____

	NOMBRES	NATURALEZA	VECINDAD	PROFESIÓN
Cónyuge del finado si éste fuere casado ó viudo... }				
Padres del finado..... }				
Hijos del finado... .. }				
Declarante.....				
Testigos. }				

Otros datos para los casos comprendidos en los artículos 82 al 86 de la ley de Registro civil, ó para las circunstancias especiales que deban constar en la inscripción.....

Fecha....

Sello del Juzgado.

Firma del Juez municipal.

Declarante.

Testigo.

Testigo.

Firma del Secretario.

Núm. 2.

Diligencia de apertura de los cuadernos impresos.

D....., Secretario del Juzgado municipal de....., etc. Certifico que el presente cuaderno, recibido del Juzgado de primera instancia de....., en cumplimiento de lo que previene la instrucción de 13 de Junio de 1885, consta de..... folios, de los cuales el primero y el último no están impresos; y debiendo empezar á utilizarse en el día de hoy, extendiendo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en....., á.....

Firma del Secretario.

V.º B.º del Juez y sello del Juzgado.

Núm. 3.

Fórmula para la transcripción de las actas en los libros manuscritos.

D....., Secretario del Juzgado municipal del distrito de..... Certifico que al folio....., del cuaderno núm..... de los impresos para la sección de defunciones ocurridas en este distrito, consta el acta que á la letra dice así: (Después de trascribida se terminará de este modo): «Y para que surta todos sus efectos se verifica esta transcripción.

Fecha.

V.º B.º del Juez, firma del Secretario y sello del Juzgado.

Núm. 4.

Diligencia de cierre de los cuadernos impresos.

Habiendo cesado la causa de la apertura de los cuadernos impresos para hacer constar las defunciones ocurridas en este distrito, y estando trascritas todas las actas á los manuscritos queda cerrado el presente, compuesto de (*tantos*) folios de los cuales sólo se han utilizado (*tantos*), en los que aparecen extendidas (*tantos*) actas de defunción.

Fecha y firmas del Juez y Secretario y sello del Juzgado.

(Gaceta 15 Junio 1885).

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para abrir concurso por término de 40 días para admitir solicitudes de las aspirantes á siete plazas de alumnas que resultan vacantes en el Colegio de Huérfanas de la Unión de Aranjuez, lo hace público por medio del presente anuncio á fin de que puedan éstas ser presentadas al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, durante el mencionado plazo, que empezará á contarse desde el día en que aparezca publicada en la *Gaceta* esta convocatoria.

Las mencionadas solicitudes deberán venir documentadas en los términos que marcan los artículos 9.º al 13 del reglamento del Colegio, aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

Madrid 6 de Junio de 1885.—El Director general, E. Ordóñez.

Artículos del reglamento de 30 de Junio de 1884 que se citan en el anuncio anterior.

Art. 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfana de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de 14.

Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este reglamento.

El concurso se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, y el plazo para la admisión de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de 40 días.

Art. 11. Para la provisión de vacantes se seguirán invariablemente y por su orden las reglas siguientes:

1.ª En huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recompensa alguna del Estado, sin ó con hermanos menores de 20 años.

2.ª En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión, con hermanos menores de 20 años.

3.ª En huérfana de padre y madre que, aunque goce de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.ª En huérfana de padre cuya madre no disfrute de pensión de Montepío ó de otra procedencia.

5.ª En huérfana de padre cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de una peseta 50 céntimos diarios, si tiene tres ó más hijos.

6.ª En huérfana sin hermanos cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.ª En huérfana de padre, cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de una peseta 50 céntimos diarios.

Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre, ó solamente de padre; pero su admisión recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana de menor edad, huérfana de padre y madre, y en segundo lugar en la que siga á ésta entre las hermanas huérfanas de padre.

Adición de la Real orden de 28 de Febrero de 1885.

«Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán las huérfanas de los militares asimilados y funcionarios civiles que, teniendo la edad marcada en el art. 9.º, no gocen ellas, ó sus madres, pensión alguna, ó que aun, disfrután-

dola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.»

Art. 13. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Ministro de la Gobernación, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Juez municipal, con referencia al registro civil, ó partida sacramental de la huérfana y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad militar, acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultas de lesiones ó heridas recibidas en el mismo.

5.º Certificación de la Intervención de la Hacienda pública, acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó en caso contrario, cuál sea ésta y en virtud de qué derecho ó gracia la disfrutan.

6.º Certificado facultativo, haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Circular.

Como á pesar de lo que por esta Junta se prescribió en su circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 31 de Marzo último, los Maestros comprendidos en la relación adjunta no han remitido copia de la cuenta de material de sus Escuelas, correspondientes al finado año económico, ha dispuesto ordenarles lo verifiquen en el improrrogable plazo de 15 días; pasados los cuales, además de anotar esta falta en el expediente personal de los que no hayan dado conocimiento, les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 12 de Junio de 1885.—El Presidente, José López de Ayala.—Victorio Enciso, Secretario.

Relación que se cita.

Alagón.—D.^a Justa Puri y D.^a Casilda Sainz.
 Albeta.—D. Agustín Casaus.
 Alcalá de Ebro.—D. Miguel Ascarza.
 Alcalá de Moncayo.—D. Ramón Ledesma.
 Aldehuela de Liestos.—D. Nicolás Vallejo.
 Alfajarín.—D.^a Benita Hernández.
 Alfocea.—D. Florencio Villuendas.
 Alhama.—D. Manuel Cortés y D.^a Concepción Ejea.
 Almochuel.—D. Joaquín Pérez.
 Almonacid de la Cuba.—D.^a María García.
 Anento.—D. Joaquín Gil de Bernabé.
 Aniñón.—D. Valero Saldaña, D.^a Florentina Quedo y D.^a Asunción Martín.
 Añón.—D.^a Rosalía Lón.
 Ateca.—D. Juan Gascón y D. Iñigo Vicente.
 Badules.—D. Joaquín Alpuente.
 Bárboles.—D. Toribio Rey y D.^a Damiana Cervantes.

Belmonte.—D.^a Josefa Mateo.
 Berrueco.—D. Miguel Galvez.
 Biel.—D. Juan Sampietro y D.^a Gala Cenarro.
 Bisimbre.—D. Domingo Ortega.
 Borja.—D.^a Isabel Calvete.
 Botorrita.—D. Pedro Pérez.
 Bubierca.—D.^a Clara Grávalos.
 Cabañas.—D. Miguel González.
 Cadrete.—D. Miguel Garcés y D.^a Serafina Zabalza.
 Calatorao.—D. Manuel López y D. Tomás Ezquerria.
 Calcena.—D. Victor Mateo y D.^a Presentación Bosque.
 Calmarza.—D. Miguel Sicilia.
 Campillo.—D. Pascual Andrés Campos y doña Rafaela Briones.
 Carenas.—D. Juan Manuel Torres y D.^a Prudencia.
 Cariñena.—D. Joaquin Garralda, D.^a Patrocinio Sonlik y D.^a Angela Peg.
 Caspe.—D.^a María Cruz Artero.
 Castejón de Alarba.—D. Alejandro Garcés.
 Castejón de las Armas.—D.^a Pabla Tartas.
 Castejón de Valdejasa.—D. Rafael Salvador y D.^a María Frias
 Cervera de Aniñón.—D.^a Manuela Pérez.
 Cerveruela.—D. León Soria Caballero.
 Chiprana.—D. Emeterio Sanz.
 Chodes.—D. Santiago Ortega.
 Codo.—D. José Javier Feliciano y D.^a Florentina Mínguez.
 Codos.—D. Tomás Bobadilla y D.^a Matilde Virgos.
 Contamina.—D. Lorenzo Miguel.
 Cubel.—D. Mariano Royo y D.^a Magdalena Bartolomé.
 Cunchillos.—D. Angel Lacosta.
 El Burgo.—D. Mariano Royo y D.^a Francisca Toa.
 El Buste.—D. Carlos Martínez.
 El Frasno.—D. Vicente Bello.
 Embid de Ariza.—D. Bernardo de Gracia y doña Rosa Matet.
 Embid de la Ribera.—D. Crispín Alcántara.
 Encinacorba.—D.^a Josefa Gracia.
 Erla.—D. Francisco Morales y D.^a Ramona Burillo.
 Escatrón.—D. Toribio Bóbeda y D.^a Ana Cardona y D.^a Pilar Borao.
 Fabara.—D.^a Pilar Pueyo.
 Farasdués.—D. Leoncio Pueyo y D.^a Angela López.
 Farlete.—D.^a María Pérez.
 Fayón.—D. Julián Guach y D. Rafaela Sánchez.
 Fuencalderas.—D. Mártir Machina.
 Fuendejalón.—D.^a Lorenza Millán.
 Gelsa.—D. Angel Molinero y D.^a Filomena Vllearena.
 Godojos.—D. Félix Sanz.
 Gotor.—D. Francisco Lapeña.
 Grisel.—D. Ignacio Martínez.
 Isuerre.—D. Francisco Marco.
 Jarque.—D. Mariano Serrano y D.^a Miguella Gil.
 La Almunia.—D. Esteban Ríos, D. Antonio San Vicente Ferrer y D.^a Juana Gavín.
 Lagata.—D. Cayetano Millán.

Langa.—D. Antonio Fuertes y D.^a María Florenciano.
 Las Cuerlas.—D. Froilán Morencos.
 La Vilueña.—D. Manuel Cuenca.
 Layana.—D. Ramón Pérez
 La Zaida.—D. Romualdo Escuer.
 Lechón.—D. Gaspar Jimeno.
 Litago.—D.^a Joaquina Aperte.
 Lituénigo.—D. Marcial Jiménez.
 Lobera.—D. Viril Bagüés y D.^a Marcelina Bardenas.
 Los Fayos.—D. Manuel Sotero Machin.
 Luesia.—D. Bernardo Sánchez y D.^a Manuela Torner.
 Lumpiaque.—D. Cecilio Soler.
 Luna.—D.^a Leonor Bansells.
 Mainar.—D. Demetrio Alcalde y D.^a Teresa Puértolas.
 Malpica.—D. Esteban Vilellas.
 Maluenda.—D. Calixto Morante.
 Mara.—D.^a Tomasa Ibarra.
 Mesones.—D. Andrés Cimorra y D.^a Ana Usaola.
 Mezalocha.—D. Mariano Sánchez y D.^a Eladia Ormazabal.
 Mianos.—D. Ramón Harri.
 Miedes.—D.^a Leonor Herrero.
 Monegrillo.—D. Joaquín Monterde.
 Moneva.—D. Espiridión Mendoza y D.^a María Hernández.
 Monterde.—D.^a Isabel Achón.
 Montón.—D. Felipe Baselga.
 Morés.—D. Manuel Arévalo y D.^a María Bertol.
 Mozota.—D. Melchor Maza.
 Muel.—D. Manuel Laberdeta y D.^a Maximina Llera.
 Murero.—D. Camilo Serrano.
 Nigüella.—D. Ricardo Ortiz.
 Nombrevilla.—D. Mateo Jaime.
 Nonaspe.—D. Manuel Merenciano y D.^a Genara Ferrer.
 Novallas.—D. Andrés Fernández.
 Novillas.—D. Juan Pablo Hernández y D.^a Gregoria Gómez.
 Nuévalos.—D. José Urraca y D.^a Marcela de Francisco.
 Nuez.—D. Juan Pablo Pérez.
 Orcajo.—D. Manuel Galve.
 Orés.—D. Patricio Ortega y D.^a Pascuala Ara.
 Oseja.—D. Rufino Lozano.
 Osera.—D. Antonio Lasierra y D.^a Joaquina Barriango.
 Pardos.—D. Francisco Ramiro y D. Manuel Velilla.
 Pina.—D. José Altadil, D. Pedro Lagrañes y D.^a Victoria Orés.
 Pinseque.—D. Mariano Aranaz y D.^a María Gracia.
 Pleitas.—D. Nicolás Samitier.
 Plenas.—D. Gregorio Serrano y D.^a Miguela Hernández.
 Pomer.—D. Antonio Cisneros.
 Pozuel de Ariza.—D. José Rodríguez.
 Puebla de Alfindén.—D.^a Dolores Soriano.
 Puendeluna.—D. José García Catalán.
 Purroy.—D. Lope Rodríguez.
 Purujosa.—D. Mariano Valenciano.

Quinto.—D. Angel G. Crespo y D.^a Josefa Escoribuela.
 Remolinos.—D. Antonio Blasco y D.^a Mercedes Llorca.
 Rodén.—D. Joaquín Bayo.
 Rueda de Jalón.—D.^a Genara Lamuela.
 Ruesca.—D. Eugenio León.
 Ruesta.—D. Antonio Estallo y D.^a Benita Burdeos.
 Sabiñán.—D. José Nogueras.
 Salvatierra.—D. Pascual Maisterra y D.^a Joaquina Sánchez.
 Sanper del Salz.—D. Fulgencio Luesma.
 San Mateo de Gállego.—D. Tomás Bordonava y D.^a Patricia Lozano.
 Santa Cruz de Moncayo.—D. Bernabé Sarriá.
 Santa Cruz de Tobed.—D.^a Casilda Cartagena.
 Santed.—D. Joaquín Nuez.
 Sástago.—D.^a Juana Labarrera y D.^a Bárbara Alcocer.
 Sediles.—D. Matias Herrero.
 Sestrica.—D. José Royo.
 Sobradiel.—D. Manuel Justo.
 Tabuena.—D.^a Petra Ibarra.
 Talamantes.—D. Benigno Izquierdo y D.^a María Antonia Chueca.
 Tarazona.—D. Vicente Hernández, D. Francisco Royo, D. Manuel Frías, D.^a Filomena Lozano y D.^a Francisca Gonzalo.
 Terrer.—D. Vicente Ríos y D.^a Apolonia Ferrer.
 Tierga.—D. Jaime Omedes.
 Torralba de los Frailes.—D. Anselmo Vallejo.
 Torralvilla.—D. Victoriano Artajona.
 Torrehermosa.—D. Andrés Rodríguez.
 Torrelapaja.—D. Acisclo Angós.
 Torrellas.—D. Norberto Celorrio y D.^a María Comas.
 Torres de Berrellén.—D. Pascual Agustín y doña Bernardina Gracia.
 Torrijo.—D. Agustín García.
 Trasmoz.—D. Mariano Franco.
 Trasobares.—D. Isidro Ciordia y D.^a Pabla Baranda.
 Uncastillo.—D. Juan Brun y D.^a María Teresa Calvo.
 Undués Pintano.—D. Rudesindo Galligo.
 Valconchán.—D. Manuel Isaac Escuer.
 Valdehorna.—D. Santiago Lancina.
 Val de San Martín.—D. Ramón Ripollés.
 Valpalmas.—D. Fermín Jiménez.
 Valtorres.—D. Juan Antonio Sancho.
 Velilla de Ebro.—D. Domingo Herrero.
 Velilla de Jiloca.—D. Juan Alvaro.
 Vera.—D. Bernardino Hernando y D.^a María Lozano.
 Villadoz.—D. Narciso Pardos.
 Villalengua.—D.^a Magdalena Nicolás.
 Villalba.—D. José Jaime.
 Villamayor.—D. Julián Clavero y D.^a María Mañez.
 Villanueva del Huerva.—D. Eduardo Chueca y D.^a María Martínez.
 Villarreal.—D. Domingo Guirles.
 Viver de la Sierra.—D. Fidel Arévalo.
 Zaragoza.—D. Manuel Garcés, D. Rogerio Rivas, D.^a Filomena Pabón y D.^a Amalia Cortés.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE JULIO DE 1885.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que acauda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. José Itas Calceña.....	Carriñena.	Casa.	Carriñena.	Clero.	26	6 en 5 de Julio de 1885.....	122:50
Antonio Rubiesa.....	Epila.	Campo.	Epila.	Id.	9	en idem idem.....	110
Antonio Urbezu.....	Carriñena.	Casa.	Carriñena.	Id.	10	en 6 idem idem.....	152
Leoncio de Francia.....	Paracuellos.	Campo.	Paracuellos de Jiloca.	Id.	13	en 12 idem idem.....	150:70
Antonio Urbezu.....	Carriñena.	Casa.	Carriñena.	Id.	17	en 21 idem idem.....	80:50
Joaquín Molinet.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	20	en 22 idem idem.....	610:50
José García Navarro.....	Jushbol.	Id.	Jushbol.	Id.	125	en 22 idem idem.....	67:50
Vicente Bruno Lardies.....	Zaragoza.	Local Carne. ^a	Zaragoza.	Id.	126	en 15 idem idem.....	450
Manuel Turroz.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	127	en 16 idem idem.....	482
Mariano Belloe.....	Puebla.	Campo.	Puebla de Alfiniñén.	Id.	220	en 1.º idem idem.....	33:80
Juan Zaró.....	Borja.	Id.	Borja.	Id.	221	en 7 idem idem.....	110
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	222	en idem idem.....	103
Santiago Rios.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	45	en 19 idem idem.....	357:50
Manuel Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	47	en idem idem.....	40
Francisco Soría.....	Carriñena.	Id.	Carriñena.	Id.	48	en 21 idem idem.....	65
Ramón Lozano.....	Calatayud.	Huerto	Calatayud.	Id.	49	en 22 idem idem.....	100
Bias Jiménez.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	50	en 24 idem idem.....	257:50
Jenaro Moor.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	51	en idem idem.....	360
Luis Parral.....	Ateca.	Censo.	Ateca.	Beneficencia.	9	en 28 idem idem.....	56:88
Nicolás Lorente.....	Monterde.	Campo.	Monterde.	Proprios.	10	en 21 idem idem.....	400:50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	37	en 28 idem idem.....	100
Crecensio Colás.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	38	en idem idem.....	31:50
Benito Jermes.....	Daroca.	Casa.	Villadoz.	Id.	39	en 28 idem idem.....	21:50
Pedro de la Casa.....	Madrid.	Monte.	Encinacorba.	Id.	140	en 23 idem idem.....	100
Esteban Jarabo.....	Urrea de Jalón.	Carneceria.	Urrea de Jalón.	Id.	141	en 24 idem idem.....	5.010
Serafín Francia.....	Villalba.	Dehesa.	Villalba.	Id.	142	en idem idem.....	17:60
El mismo.....	Idem.	Id.	Villadoz.	Id.	143	en 27 idem idem.....	501
Manuel Casado.....	Luesma.	Monte.	Luesma.	Id.	144	en idem idem.....	525
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	44	en 2 idem idem.....	448
Juan José Oria y otros.....	Gelsa.	Id.	Idem.	Id.	45	en idem idem.....	947:50
Juan M. Valenzuela y otro.	Anento.	Id.	Velilla de Ebro.	Id.	46	en idem idem.....	1.120
Bruno Muñoz.....	Calatayud.	Id.	Lechón.	Id.	47	en 3 idem idem.....	960
Felipe Lozano.....	Daroca.	Monte.	Terrer.	Id.	50	en 5 idem idem.....	356:50
Jorge Soler y otros.....	Villarreal.	Id.	Tabuena.	Id.	51	en 11 idem idem.....	300
Manuel Aznar.....	Daroca.	Id.	Villarreal.	Id.	52	en idem idem.....	550
		Id.	Idem.	Id.	53	en idem idem.....	355

NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Ignacio Bernal y otros.....	Cabañas.	Mejana.	Cabañas.	Propios.	11	en 12 Julio de 1885.....	1 041
Pedro Beltrán.....	Gallur.	Monte.	Gallur.	Id.	55	en 13 idem idem.....	1.053'70
Manuel Martín.....	Daroça.	Id.	Tabuena.	Id.	56	en 15 idem idem.....	82'50
Benito Gernés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	58	en idem idem.....	38
Manuel Lenguas y otros.....	Zaragoza.	Soto.	Alagón.	Id.	59	en 16 idem idem.....	1.265
Romualdo Ibáñez.....	Alagón.	Monte.	Idem.	Id.	60	en idem idem.....	1.320
Benito Jirauta.....	Zaragoza.	Dehesa.	Borja.	Id.	61	en 18 idem idem.....	1.000
Pedro Hernandez.....	Lechón.	Monte.	Lechón.	Id.	66	en 19 idem idem.....	1.030
Ildefonso Lorente.....	Badules.	Id.	Badules.	Id.	67	en 22 idem idem.....	55
Pablo Liso.....	Erla.	Id.	Erla.	Id.	68	en 5 idem idem.....	1.492'50
José Soler Castelló.....	Mequinena.	Dehesa.	Mequinena.	Id.	3	en 11 idem idem.....	111'37
Antonio Navarro.....	Zaragoza.	Terreno.	Plasencia de Jalón.	Id.	13	en 14 idem idem.....	426'10
Baldomero Saurín.....	Idem.	Mejana.	Boquiñeni.	Id.	27	en 30 idem idem.....	305
José López Martínez.....	Longás.	Monte.	Longás.	Id.	28	en 14 idem idem.....	89'10
Blas Judez y Bernal.....	Ateca.	Terreno.	Ateca.	Id.	60	en idem idem.....	202'50
Miguel Cadena.....	María.	Carnecería.	María.	Id.	118	en 19 idem idem.....	127
Andrés García.....	Torrehermosa.	Monte.	Torrehermosa.	Id.	119	en 22 idem idem.....	50

Zaragoza 20 de Mayo de 1885.—El Oficial del Negociado, Luis Jordana.—V.º B.º—El Administrador, F. Roselló.

SECCION SEXTA.

El domingo 21 del actual, á las diez de su mañana, se verificará en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo de la carnicería para abastecer de carne á la población durante el año 1885 á 86, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cadrete 16 de Junio de 1885.—El Alcalde, Antonio Romeo.

Desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y por término de ocho días, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial, correspondiente al ejercicio de 1885 á 86, á fin de que puedan enterarse y reclamar de agravio el que se halle perjudicado.

Sestrica 16 de Junio de 1885.—El Alcalde, Matias Melús.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para 1885-86 se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Alforque 11 de Junio de 1885.—El Alcalde, por orden, Ramón Frigola, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1885-86 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villafeliche 13 de Junio de 1885.—P. O., Bonifacio Navarro, Secretario.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo y la del Juzgado municipal se hallan vacantes, con el sueldo la primera de 750 pesetas, y la segunda con los derechos de arancel.

Los que deseen obtenerlas dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 26 del actual.

Bureta 10 de Junio de 1885.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Desde 1.º de Octubre del corriente año se hallará vacante el partido de Médico-Cirujano de la villa de Longares, con la dotación anual, como titular, de 400 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, agregando á la titular el valor de las igualas, del que responderá una Junta de contribuyentes, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Consta la población de 1.313 habitantes.

En idénticas formas y condiciones se hallará vacante la plaza de inspector de carnes y partido de Veterinaria de dicha villa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía antes del 1.º de Agosto próximo.

Longares 9 de Junio de 1885.—El Alcalde, Celestino Sancho.